

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y GENERACIONES

Proyecto Uruguay unido para poner fin a la violencia contra mujeres, niñas y adolescentes.



URUGUAY UNIDO PARA PONER FIN A LA VIOLENCIA HACIA MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES



VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y GENERACIONES

Proyecto Uruguay unido para poner fin a la violencia
contra mujeres, niñas y adolescentes.

Autores:

Jimena Prato
Javier Palummo

2013

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y GENERACIONES

PREFACIO

El presente documento fue elaborado a partir de una estrategia de confluencia de trabajo interinstitucional que vienen realizando el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica y el Sistema Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia. Es así que desde el año 2012 se viene implementando entre ambas instituciones y con el apoyo del Sistema de Naciones Unidas, el Proyecto “Uruguay unido para poner fin a la violencia contra mujeres, niñas y adolescentes”.

Esta estrategia común de los organismos rectores en materia de violencia doméstica y de violencia hacia niños, niñas y adolescentes, tiene como antecedente el trabajo articulado entre ambos espacios interinstitucionales a lo largo y ancho del territorio nacional, en la emergencia de una praxis compartida que nos enfrenta a un fenómeno único: la violencia basada en género y generaciones.

La violencia en sus múltiples formas, constituye una violación de los Derechos Humanos y requiere el compromiso del Estado en el desarrollo de políticas públicas que permitan dar una respuesta a esta problemática comprometiendo a las di-

ferentes instituciones en un trabajo articulado, responsable y con los aportes de los diferentes recursos de que dispone cada organismo.

Se considera que el principal valor de este Proyecto es el de ampliar la calidad de las políticas públicas, aumentando la efectividad de su implementación, así como la cobertura de aplicación, fortaleciendo e instalando capacidades a nivel territorial, tanto en los procedimientos como en la información cualitativa y cuantitativa generada.

En la elaboración de este documento trabajaron las Asistencias Técnicas Nacionales contratadas en el marco del Proyecto, a partir de instancias de diálogo y discusión conjuntas entre ambos espacios interinstitucionales, generando acuerdos y líneas de pensamiento común sobre la intersección de género y generaciones.

Se entiende conveniente aportar dos enfoques complementarios para una necesaria conceptualización de la violencia basada en género y generaciones: el primero, partiendo de una perspectiva psicosocial; el segundo, consistente en una mirada desde los Derechos Humanos.

Es en este sentido que las líneas de análisis que aquí se desarrollan se conciben como un acuerdo inicial a partir del cual impulsar un amplio debate que permita seguir profundizando en la comprensión del fenómeno de la violencia de forma integral. También, y fundamentalmente, contribuir a cuestionar las interrelaciones entre mujeres y varones, así como entre personas adultas y niños, niñas y adolescentes, buscando promocionar una convivencia cualitativamente diferente, basada en la igualdad y capaz de promocionar el ejercicio de los derechos de todos y todas.

PRÓLOGO

En el período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas que se llevó a cabo en 2013, se alcanzó un consenso mundial histórico, condenando todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y considerándolas una violación del disfrute de los Derechos Humanos. Se reitera que la costumbre, la tradición o las consideraciones de índole religiosa no pueden invocarse para eludir el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la eliminación de la violencia.

También se señala claramente que la violencia contra las mujeres y las niñas debe enfrentarse de manera integral, aplicando medidas de prevención y de apoyo a las víctimas y sobrevivientes. Nuevas formas de violencia -como el acoso y la intimidación cibernéticos, los asesinatos por motivos de género o el feminicidio- y la necesidad de seguridad en los espacios públicos también concitaron la atención durante los debates.

En Uruguay se han dado avances en las últimas décadas desde que se consideró el ámbito privado como un espacio en que el Estado debe garantizar plenamente los Derechos Humanos, lo cual permitió avanzar en la legislación de penalización y prevención de la violencia doméstica o intrafamiliar.

Hoy nos encontramos con nuevos desafíos de reflexión para seguir avanzando en la comprensión del fenómeno de la violencia en forma integral, ya que estamos frente a un problema cuya solución nunca va a estar en las manos de una única institución.

Desde el Sistema de las Naciones Unidas se ha procurado lograr una mayor conciencia frente a esta problemática mediante programas de divulgación pública. Uno de los ejemplos más destacados es la campaña “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres”, liderada por el propio Secretario General de la ONU en colaboración de los gobiernos, las organizaciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación y la ciudadanía.

Otra de las iniciativas es el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para poner fin a la violencia, que beneficia el abordaje de esta temática en varios países del mundo. En Uruguay, este fondo apoya -por un período de tres años- al Programa Conjunto “Uruguay unido para poner fin a la violencia hacia mujeres, niñas y adolescentes”, que involucra a instituciones del Estado y de la sociedad civil que integran el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica (CNCLVD) y el Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV), y a ONU Mujeres, PNUD, UNESCO, UNFPA y OIM por parte de las Naciones Unidas.

La tarea es compleja, pero desafiante. Solamente desde el intercambio plural, multidisciplinario e interinstitucional es que podemos avanzar en acciones que serán sustentables en el mediano y largo plazo y, por lo tanto, lograr que las respuestas ya existentes para atender las distintas formas de violencia que afectan a las mujeres y niñas superen la fragmentación temática y sean integrales.

INDICE

PREFACIO	3
PROLOGO	5
I. Intersección Género Generaciones – Aportes hacia una Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia basada en género y generaciones	7
I.1. Contexto y objetivos del documento	7
I.2. Interseccionalidad	8
I.3. Violencia doméstica: expresión de la VBGG.....	9
I.4. Violencia basada en género y generaciones	11
I.5. Preguntas orientadoras para la discusión.....	15
II. La perspectiva de la violencia basada en género y generaciones como un imperativo de igualdad y justicia	16
II.1. Consideraciones previas	16
II.2. Aproximación a la temática desde una perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos	16
II.3. Medidas especiales de protección y diligencia debida.....	17
II.4. Aproximación a la temática desde la perspectiva del derecho interno	19
II.5. Otras dimensiones que deben tenerse en cuenta: interseccionalidad	21
BIBLIOGRAFÍA	23

I. INTERSECCIÓN GÉNERO GENERACIONES

–APORTES HACIA UNA ESTRATE- GIA NACIONAL PARA LA ERRADI- CACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y GENERACIONES–

Jimena Prato

Asistente Técnica Nacional Proyecto: “Uruguay unido para poner fin a la violencia hacia mujeres, niñas y adolescentes”.

I.1. CONTEXTO Y OBJETIVOS DEL DOCUMENTO

El presente documento se enmarca en el proceso de trabajo conjunto del Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica (CNCLVD) y el Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV) con el propósito de avanzar conceptual y operativamente para mejorar el abordaje integral de la violencia basada en género y generaciones.

Fruto de dicho proceso es el Proyecto “Uruguay unido para poner fin a la violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes” en el marco del cual se promueve la producción de documentos, acciones e investigaciones tendientes a ampliar la calidad de las políticas públicas en el tema.

El Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica (CNCLVD)¹ creado a partir de la ley de violencia doméstica en el año 2002 declara de interés general las actividades orientadas a la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica. Son competencias del CNCLVD: asesorar al Poder Ejecutivo, velar por el cumplimiento de las leyes, diseñar y organizar planes nacionales, promover la coordinación e integración de políticas sectoriales y territoriales y colaborar en la elaboración de proyectos de ley y programas.

En el año 2007, con el objetivo de abordar en forma integral la violencia hacia niñas, niños y adolescentes, se creó el Sistema Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV)². Se trata de “...una estrategia de articulación interinstitucional a nivel central, un ámbito de definición política para dar respuestas efectivas y desarrollar políticas específicas de abordaje del tema”³.

1- Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica (CNCLVD), integrado por el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), quien lo preside, el Ministerio del Interior (MI), el Ministerio de Salud Pública (MSP), el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU), el Poder Judicial (PJ), la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), el Congreso de Intendentes (CI) y la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual (RUCVDS) en representación de las organizaciones de la sociedad civil.

2- Sistema Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV), integrado por el INAU, quien lo preside, y un “Comité Nacional de Coordinación Interinstitucional” integrado por: Dra. Gabriela Garrido (ASSE Fac. Medicina), A.S Alicia Faraone Machado (Depto. Trabajo Social INAU), Dra. Fernanda Lozano (ASSE), Dra. Sandra Romano (MSP), Fernanda Methol (MIDES ASSE), A.S Juan Carlos Rodríguez (MIDES), A.S Marisa Lindner (M. Interior), Psic. Álvaro Capano (OSC SOMOS), A.S Alejandra Saravia (UNICEF), Dr. Dardo Nievas (Poder Judicial), Psic. Mariana Echeverri (OSC El Faro), Psic. Alicia Fernández, Psic. Mariana Durán (Dirección de DDHH. CODICEN. ANEP), Maestra Ana Everet (CEIP- Escuelas Disfrutables) – Informe de Gestión, 2012.

3- SIPIAV, Informe de Gestión, 2012, p.5

En el marco del Proyecto “Uruguay unido...”, la articulación entre el CNCLVD y el SIPIAV produce y promueve acciones dirigidas a:

- el fortalecimiento de los espacios de trabajo del CDLCV y el SIPIAV a la interna y en la interinstitucionalidad a nivel nacional;
- a la realización de la primera encuesta nacional de prevalencia en VBGG;
- mejorar los instrumentos legales y la normativa vigente;
- la realización de acciones que sensibilicen a toda la ciudadanía en relación a la VBGG.

La articulación entre ambos espacios de trabajo intersectoriales avanza hacia la generación de conocimiento para la implementación y ampliación de políticas públicas tendientes a revertir con respuestas integrales el grave problema de la VBGG en el país.

Uruguay ha firmado y ratificado una amplia normativa nacional e internacional frente a la cual persisten obstáculos para hacer efectivos los compromisos asumidos para la prevención, sanción y erradicación de la violencia basada en género. Las recomendaciones realizadas por los Comité de Expertas de Violencia vinculadas a la Convención de Belém do Pará y a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), indican la necesidad de comprender y visualizar el fenómeno de la violencia contra los derechos de las mujeres desde un enfoque más amplio que el ámbito doméstico, reconociendo sus diversas

manifestaciones y atendiendo el carácter estructural de la VBG.

Es así que la realización de este documento se enmarca en un proceso de articulación inicial y en construcción que se propone avanzar hacia una propuesta amplia, integral y novedosa como la Estrategia Nacional para la Erradicación de la VBGG. Para la cual resulta imprescindible la coordinación y el trabajo conjunto con otros espacios de carácter intersectorial dedicados al abordaje de otras expresiones de la VBGG. También, promover la articulación con áreas, programas y servicios de infancia y vejez pertenecientes a los organismos del Estado con responsabilidad en la temática que integran el CNCLVD y el SIPIAV.

El interés y movimiento que esta perspectiva genera, motiva y vuelve imprescindible la búsqueda de acuerdos conceptuales que delimiten el campo de acción y contemplen la integralidad. Es así que el presente documento se propone exponer las principales líneas, interrogantes y tensiones, producto del proceso de trabajo referido para facilitar la toma de decisiones y promover el intercambio conceptual en los espacios interinstitucionales en los territorios.

I.2. INTERSECCIONALIDAD

“Como componente de nuestras vidas, la interseccionalidad siempre ha estado ahí, en los modos en que vivimos, interactuamos y entendemos la discriminación y la igualdad.”⁴

La interseccionalidad como referente conceptual surgió en las luchas por los derechos civiles de las

4- EXID, “Derechos de las mujeres y cambio económico. Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica”, agosto 2004.

mujeres afro-descendientes en Estados Unidos. Su enunciación en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia realizada en Durban (Sudáfrica) en el año 2001 representa un hito hacia la posterior adopción por los movimientos feministas de los países en desarrollo.

La interseccionalidad se comprende como una "... herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio"⁵. Pensar la intersección entre género y generaciones en el campo de la violencia resulta un campo de trabajo en construcción, determinado, entre otros aspectos, por el propio recorrido de los conceptos de género y generaciones, su vínculo e integración conceptual con la violencia y las institucionalidades implicadas en el proceso.

La interseccionalidad habilita el análisis de lo singular, recoge testimonios personales, desagrega la información de acuerdo a los distintos ejes de desigualdad para acercarnos a la comprensión "... para poder superar las discriminaciones y establecer las condiciones necesarias para que todo el mundo pueda disfrutar de sus Derechos Humanos"⁶, para que todas las personas podamos vivir libres de violencia.

La interseccionalidad se presenta como una estrategia para vincular las bases de la discriminación o ejes de desigualdad en un histórico, social económico determinado, integra a los distintos actores, prácticas, instituciones y normas que se entretienen en una situación singular y única.

El análisis interseccional postula que "no debemos entender la combinación de identidades como una suma que incrementa la propia carga sino como una que produce experiencias sustantivamente diferentes"⁷. Es decir, se trataría de una producción subjetiva, histórica y social diferente.

En el campo de la violencia, de la opresión y el abuso de poder, en una cultura patriarcal dominante, parecería muy evidente la necesidad de dicha intersección; sin embargo, ni teórica ni operativamente se han recorrido caminos integrales. Históricamente se han brindado respuestas focalizadas de acuerdo al tipo de violencia, a la edad y al sexo de quienes la sufren. Avanzar hacia la interseccionalidad implica poner en revisión los marcos teóricos de referencia y los modelos que sustentan dichas respuestas. En definitiva: poner también en movimiento los espacios de poder.

I.3. VIOLENCIA DOMÉSTICA: EXPRESIÓN DE LA VBG

Vinculado a sus orígenes -ya que fueron mujeres activistas y académicas quienes desarrollaron primero los estudios sobre las mujeres y luego los de género- es que *género* y *mujer* se han tratado como sinónimos. Es así que, si bien hoy se comprende y acuerda en que la violencia doméstica es una expresión de la violencia basada en género, ambos conceptos continúan siendo tratados como sinónimos.

Se habla de violencia basada en género al igual que se habla de violencia contra la mujer o de vio-

5- *Idem*, p. 1

6- *Idem*, p. 2

7- *Idem*, p. 2.

lencia doméstica. Dicha analogía ha producido, entre otras consecuencias, la invisibilización de otras expresiones de la violencia de género y la minimización u omisión del carácter relacional de la categoría de género. Se ha pensado y actuado como que los niños, niñas y adolescentes no tienen género o inclusive se ha entendido que los varones nada tienen que ver con el género. Se ha invisibilizado o perdido de vista el carácter estructural de la problemática en una estructura social patriarcal⁸ que mantiene un ordenamiento jerárquico signado por la lógica de la dominación y la exclusión.

Quizás como consecuencia de la evolución de los Derechos Humanos, la violencia hacia las mujeres y la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes en el ámbito doméstico han sido problemáticas abordadas en forma separada. Dicho recorrido ha signado la práctica en violencia doméstica. El uso restringido para las situaciones de violencia conyugal de la ley de violencia doméstica y de la Convención de Belém do Pará son ejemplos en este sentido. La adopción de medidas de protección que contemplen a todas las personas involucradas en una situación de violencia doméstica y la intervención familiar -cuando hay niños, niñas y adolescentes involucrados- con perspectiva de género continúa siendo un desafío a superar.⁹

Como afirma Isabel Soto en referencia a las rutas diferenciadas que adquiere el tratamiento de la violencia doméstica: "Sin lugar a dudas, si bien

cada población requiere su especificidad, la violencia en el ámbito doméstico implica al conjunto de sus integrantes. Frente a un mismo hecho de violencia, la segmentación en las intervenciones, da cuenta de un modelo de atención que requiere una revisión para construir un abordaje con mayor integralidad en la actuación."¹⁰

Para poder utilizar la interseccionalidad en violencia doméstica tenemos que tener siempre presente que "los niños y niñas en cuyo hogar se viven situaciones de violencia de género, son víctimas de violencia, ya que sufren de manera directa las consecuencias, no sólo físicas y emocionales, sino también las derivadas de haber vivido y formado su personalidad en un ámbito de desigualdad de poder y sometimiento de la madre a la conducta violenta de un hombre..."¹¹

"Los niños y niñas pueden sufrir daño psicológico y emocional por presenciar violencia contra otro miembro de la familia. Una amplia gama de estudios muestra que presenciar esta violencia durante un largo período de tiempo puede afectar gravemente el bienestar, el desarrollo personal y las interacciones sociales del niño o niña durante toda la vida."¹²

"Cunningham y Baker (2007) sostienen que los niños y las niñas víctimas de violencia de género son aquellos que ven, que escuchan o que conocen y perciben el abuso y el control coercitivo ejerci-

8- Gerda Lerner define al patriarcado, en sentido amplio, como "la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre mujeres y niños(as) en la familia y la extensión del dominio masculino sobre las mujeres a la sociedad en general". Colectiva Feminista La Revuelta "Sostenes teóricos"- www.larevuelta.com.ar

9- "Las terapias feministas han sido particularmente útiles al colocar sobre la mesa las dimensiones ética y política, la no neutralidad de nuestras acciones y al considerar sus efectos. Por ejemplo, los riesgos o la falta de toma de posición frente a las evidentes desigualdades e inequidades que colocan en condiciones diferentes a hombres y mujeres y a adultos y niños" Peroni, G. y Prato, J. "Aportes para la intervención en maltrato y abuso sexual infantil y adolescente", p. 69, 2012

10- "Hacia una estrategia nacional para la erradicación de la violencia basada en género", 2012, p. 54

11- En la violencia de género no hay una sola víctima – Save the Children 2011, p. 18

12- Idem, p. 19

do hacia su madre. De tal manera, el abanico de consecuencias que pueden sufrir, es muy amplio y variado, yendo desde el daño psicológico hasta la muerte, pasando por secuelas físicas, educativas, sociales y de relación, de comportamiento o de vínculo con los propios progenitores, entre otras.”¹³

Si bien podemos acordar que la articulación de espacios intersectoriales, como el CNCLVD y el SIPIAV y sus expresiones territoriales, no garantiza la intersección de perspectivas. Se entiende que su articulación genera un escenario de oportunidad y encuentro para mejorar el sistema de respuestas y de políticas públicas específicas en el tema.

I.4. VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y GENERACIONES

El concepto de género como categoría de análisis se ha ido ampliando. Los nuevos desarrollos superan el pensamiento binario y dicotómico, confrontando la diversidad a los géneros hegemónicos.

Como afirma Diana Maffía: “La ideología dicotómica de género es anterior y más fuerte que el sexo biológico. No sólo lo “lee” como un signo al que interpreta, sino que lo escribe y lo corrige cuando su caligrafía no es perfecta. En síntesis, el mismo sexo biológico es producto de una lectura cultural.”¹⁴

A modo ilustrativo de esta transformación y revisión del propio concepto de género, algunas feministas sostienen que “... la categoría de género es

una pantalla que esconde los verdaderos problemas en cuestión”. Plantea que más que dar soluciones, complejiza, en tanto el verdadero problema está en la ‘ahistoricidad de los sexos.”¹⁵

Acordamos con Marta Herrera que el género sigue siendo una categoría necesaria “para desarmar las complejas estrategias que se ponen en juego a la hora de entender la situación de opresión de las mujeres, las opresiones evidentes y las más sutiles, es que se continúa haciendo teoría, transformando y desarrollando esta perspectiva.”¹⁶

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

“En nuestra sociedad y cultura existen ideas y formas de pensar en las que se valora distinto a las personas, según sean varones o mujeres. Estas diferencias generan injusticias y limitaciones para el ejercicio de los derechos, principalmente de las mujeres, quienes desde siempre han sido las menos valoradas. Estamos hablando de la violencia basada en género.”¹⁷

Naciones Unidas define la violencia de género como: “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada.”¹⁸

13- Citado en: “En la violencia de género no hay una sola víctima – Save the Children 2011”, p. 21

14- Maffía, Diana, “Sexualidades migrantes. Género y transgénero”, 2003, Argentina, p.6.

15- Geneviève Fraisse, citada en Herrera, Marta, La categoría de género y la violencia contra las mujeres en “Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres”, 2008, p.55

16- Herrera, Marta, La categoría de género y la violencia contra las mujeres en “Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres”, 2008, p.56

17- Inmujeres – Dpto. de VBG. 2012

18- Artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas - 20 de diciembre de 1993.

Violencia de género: “Es la que se ejerce en base al sexo o género de una persona, en distintos ámbitos de la vida social y política, pero enraizada en las relaciones de género dominantes en una sociedad. No es sinónimo de violencia doméstica o en la pareja, abarca todas las que se ejercen desde la posición dominante masculina sobre representantes de las posiciones subordinadas, sean éstas mujeres, menores, adultos mayores, personas discapacitadas, integrantes de minorías (de la diversidad sexual, racial, étnica o nacional).”¹⁹ Interesante definición en tanto integra la historicidad y la diversidad sexual pero utiliza términos que denotan debilidades en la integración del enfoque de derechos.

El análisis de las entrevistas realizadas a expertas en el estudio “Tratamiento de VBG en medios de comunicación y fuentes informativas”²⁰ expresa que existen puntos de consenso y acuerdo en cuanto a cómo se comprende la VBG, y otros de frontera, que dejan lugar a la ambigüedad o la disparidad. De acuerdo con este estudio, habría acuerdo en que la VBG se sostiene en relaciones desiguales de poder que ubican en un lugar de sometimiento a la mujer, y en cuestiones identitarias, como afirma la consultora “...dentro del grupo de las expertas, hay quien opina que es el ser mujer lo que hace la diferencia, y hay quien prefiere referirse a un concepto más complejo que tiene que ver con lo ‘no masculino’”²¹. Este estudio también hace referencia a discrepancias entre los límites de los conceptos de VBG y violencia doméstica y destaca lo referido en cuanto a si incluir o no la violencia hacia niños, niñas y adolescentes dentro de la VBG. En este sentido, Raquel Martínez señala: “Se incluye cuando se considera que toda violencia doméstica

tiene origen en la relación de poder y de dominio derivada de patrones patriarcales, y/o basados en el binomio ‘masculino/no masculino’. En este caso, toda forma de violencia doméstica estaría incluida en la VBG, pero no todas las formas de VBG serían violencia doméstica. En cambio hay quien habla de una intersección entre las dos formas de violencia, donde no todos los casos de violencia doméstica se podrían definir como VBG ni viceversa.”²²

Otro tema determinante a la hora de pensar en política pública es el referido a la inclusión de los varones entre las personas que podrían enfrentar situaciones de VBG, y la inclusión de las parejas homosexuales o no. En este punto tampoco habría consenso, si bien la mayoría de las personas entrevistadas entiende que la VBG puede afectar también a varones.

¿Se trata entonces de violencia hacia las mujeres o de violencia que se ejerce en base al género?

¿Entendemos algunas formas de violencia entre varones como VBG?

¿Existe VBG en parejas homosexuales de varones? ¿Y de mujeres?

¿Es VBG la violencia ejercida de un hombre a otro por no cumplir o transgredir los mandatos hegemónicos de género?

¿Es VBG la violencia de un varón hacia personas transexuales? ¿Y si quien violenta es una mujer?

¿La violencia basada en género es un marco conceptual general que luego se desagrega en tipos

19- RUCVDS “Violencia basada en género”, p.15

20- Estudio cualitativo realizado por Raquel Martínez Gómez en el marco del Proyecto “Uruguay unido para poner fin a la violencia hacia mujeres, niñas y adolescentes” 2013.

21- *Idem*, p. 9

22- Raquel Martínez Gómez – “Tratamiento de VBG en medios de comunicación y fuentes informativas” p. 12

de violencia según actores y escenarios? Parecería haber acuerdo en este sentido.²³

Violencia de género en relación a sus ámbitos de ocurrencia:

- ámbito familiar (doméstica o intrafamiliar),
- en la comunidad: violación, acoso y abuso sexual en instituciones, grupos armados, trata, prostitución forzada,
- perpetrada o tolerada por el Estado: tortura, esterilización forzada, violación, feminicidio.

Se manifiesta como violencia física, psicológica, económica y sexual.

Proponemos la siguiente tipología:

- trata de mujeres con fines de explotación sexual y laboral
- acoso sexual
- feminicidios
- violencia doméstica
- violencia obstétrica
- violencia mediática

Las edades, lo generacional, las generaciones...

"... hablar de juventud como un grupo constituido que posee intereses comunes es de por sí una manipulación..." P. Bourdieu.

El concepto de generaciones en el campo de la violencia se ha abordado "asociado a las clases de edad", se ha entendido lo generacional en tanto categoría que ubica a la edad como factor de

riesgo. Con importantes desarrollos en relación a la infancia y menos profuso en relación a las personas adultas mayores.

Si bien la edad es un dato biológico, adscribe también a un sentido cultural vinculado a lo que significa tener cierta edad en una sociedad determinada. El significado de la edad es socialmente construido, la edad tiene una inscripción social. Berriel, Paredes y Pérez²⁴ postulan que la *edad* es un fenómeno complejo y una *categoría social* incluso más dinámica que las de género, clase social o raza en tanto éstas permanecen más constantes a lo largo de la vida de los individuos.

La Dra. Diana González propone que la perspectiva generacional: "Implica reconocer las fortalezas y necesidades de las personas de acuerdo a la etapa de la vida que transcurran, sin que ello implique desvalorizar su calidad de sujeto pleno de derechos."²⁵

La cultura adulto-céntrica que ha ubicado y ubica a los niños, niñas y adolescentes como menores, personas en menos, con menos valor, capacidad, etc., permea nuestras prácticas a la hora de crear política pública para generar respuestas o de intervenir en situaciones singulares. La concepción tutelar continua signando las prácticas. Continúa siendo la adultez el modelo a seguir, seguimos interpretando desde modelos adultos, patriarcales y androcéntricos sin encontrar muchos caminos para escuchar la voz de ellas y ellos.

El informe mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas define la violencia contra los niños y niñas como: "El uso deliberado de la fuerza

23- "Jornadas de acuerdos conceptuales" realizadas en el marco del Programa Integral de Lucha Contra la Violencia de Género con el objetivo de alcanzar acuerdos hacia la creación de una Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia basada en género.

24- Berriel, Paredes y Pérez, "Sedimentos y transformaciones en la construcción psicosocial de la vejez en Proyecto Género Generaciones. Reproducción biológica y social de la población uruguaya, 2006, p. 34.

25- Presentación, Ciclo de Talleres para la protección y restablecimiento del derecho de las niñas, niños y adolescentes a la vida familiar y comunitaria. Proyecto "Equidad de género y generacional en las políticas de cuidado de los niños, niñas y adolescentes", 2012

o poder, real o en forma de amenaza, que tenga o pueda tener como resultado lesiones, daño psicológico, un desarrollo deficiente, privaciones o incluso la muerte.”²⁶

Maltrato y abuso sexual a la infancia y a la adolescencia:

En el ámbito doméstico:

- maltrato físico
- maltrato psicológico
- negligencia
- abuso sexual
- patrimonial
- testigos de violencia

Adolescentes:

- violencia en el noviazgo

Otros ámbitos (Pinheiro, P., 2006):

- escuelas y otros entornos educativos
- instituciones de protección y de Justicia
- trabajo
- comunidad (violencia sexual, trata)

Abuso sexual y maltrato hacia personas adultas mayores

“...es el trato indebido o negligente a una persona mayor por otra persona que le cause daño o lo exponga al riesgo de sufrir daño a su salud, su bienestar o sus bienes.”²⁷

“Cualquier daño realizado a una persona mayor que debilite o afecte su estado físico, psíquico, espiritual o su bienestar social. Los tipos de abuso pueden incluir, pero no se limitan, al abuso físico, sexual, emocional, explotación financiera, abandono, intimación, coerción, discriminación y auto-abandono.”²⁸

AVANZANDO HACIA LA INTERSECCIÓN

Belém do Pará (1995) refiere a violencia contra la mujer y la define como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”²⁹

“Algunas definiciones sobre la violencia basada en género refieren a la violencia que se ejerce contra una persona en razón de su género y/o identidad sexual.”³⁰

Podríamos pensar que dichas definiciones integran a las mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores en tanto lo que se violenta es lo que se “feminiza” en tanto lo asignado al género femenino así como lo que no se adecua al género hegemónico masculino. En definitiva, lo distinto al masculino hegemónico: adulto blanco y por supuesto heterosexual.

Desde esta perspectiva, niños y varones que no cumplen con los mandatos hegemónicos de géne-

26- Informe sobre violencia contra los niños y las niñas, del experto independiente Paulo Sérgio Pinheiro, Naciones Unidas, 2006 (pp. 45-109). <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/study.htm> citado en “En la violencia de género no hay una sola víctima – Save the Children 2011”, p. 18

27- Web Inmayores, inmayores.mides.gub.uy

28- 2013, 02. Abuso y maltrato en el adulto mayor. BuenasTareas.com. Recuperado 02, 2013, de <http://www.buenastareas.com/ensayos/Abuso-y-Maltrato-En-El-Adulto/7599667.html>

29- Articulado Convención de Belém do Pará. Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Inmujeres, 2010, p. 13.

30- Soto, Isabel (2012) – “Hacia una Estrategia Nacional para la erradicación de la Violencia Basada en Género”. Informe de Consultoría, p.6

ro también estarían sufriendo violencia basada en género. ¿Si un niño o adolescente varón es violentado por realizar acciones, referidas por ejemplo al juego o a la forma de expresión de sus emociones, estaríamos frente a una situación de violencia de género? ¿Ser violentado por no cumplir, no adecuarse a los mandatos de género hegemónicos constituye una situación de violencia de género?

Otras definiciones entienden la VBG como violencia hacia las mujeres:

*“En el marco del debate ‘Es tiempo de justicia de género’ realizado en 2011, se define la violencia de género como ‘la manifestación del lugar secundario que ocupan las mujeres en la sociedad con respecto a los hombres’.”*³¹

Una interpretación posible es que dicha conceptualización estaría integrando a las niñas, adolescentes mujeres y adultas mayores, enfatizando el lugar de sometimiento en que la cultura patriarcal ubica a las mujeres y a la condición femenina. Otra interpretación es que dicha definición comprende como mujeres sólo a las adultas, por lo que excluiría los otros rangos etarios. En ambos casos el concepto de VBG no integraría a los niños, varones adolescentes y adultos mayores.

Por todo lo antes expuesto, la incorporación de un enfoque de la VBG y que ello implique una adecuación de la normativa a este enfoque constituye un importante avance. En tanto, se

establecerían normas y mecanismos de protección basados en condiciones objetivas e históricas que han colocado a determinados grupos sociales en una situación subordinada. Es un imperativo de la igualdad establecer medidas de protección a esos grupos para lograr una tutela eficaz de sus derechos.

I.5. PREGUNTAS ORIENTADORAS PARA LA DISCUSIÓN

¿Por qué es importante articular las perspectivas de género y generaciones en las respuestas a la violencia doméstica? ¿Cuáles podrían ser sus impactos en las prácticas?

¿Qué entendemos por violencia basada en género y generaciones? ¿Qué expresiones y ámbitos de la violencia hacia las mujeres, niños, niñas y adolescentes involucra?

¿Qué expresiones de la violencia basada en género y generaciones podemos integrar al trabajo del Consultivo de violencia doméstica? ¿Cómo se comprende el SIPIAV en este contexto?

¿Cuáles serían las ventajas de transversalizar la perspectiva de género en las problemáticas de las violencias hacia mujeres, niños, niñas y adolescentes?

31- *Idem*, p.19

II. LA PERSPECTIVA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y GENERACIONES COMO UN IMPERATIVO DE IGUALDAD Y JUSTICIA

Javier Palumbo

Asistente Técnico Nacional

Proyecto: Uruguay unido para poner fin a la violencia hacia mujeres, niñas y adolescentes.

II.1. CONSIDERACIONES PREVIAS

Este documento pretende analizar, desde una perspectiva evolutiva, la temática de la violencia basada en género y generaciones. A esos efectos, se desarrollarán dos ámbitos que si bien tienen importantes conexiones, a los efectos de plantear la temática serán abordados en forma separada. En primera instancia, el ámbito del derecho internacional de los Derechos Humanos, y en segunda instancia, el ámbito del derecho de fuente interna.

II.2. APROXIMACIÓN A LA TEMÁTICA DESDE UNA PERSPECTIVA DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos han evolucionado hacia el reconocimiento de las diversidades y de las especificidades en el marco de la igualdad.

No obstante lo expresado, la construcción de la cultura de los Derechos Humanos comienza imbuida de la distinción jerarquizada entre lo universal/masculino y lo específico/femenino. Cuando los derechos de las personas se enuncian de manera abstracta y neutra, como el sujeto universal de los tratados y pactos generales de derechos, detrás, en realidad, se encuentra el parámetro masculino y, dentro de éste, el masculino adulto. Bajo el falso presupuesto de la neutralidad de las normas jurídicas, se postuló que el reconocimiento de los Derechos Humanos en forma universal garantizaba a todas las personas su goce y ejercicio. Los movimientos de Derechos Humanos que reclaman el reconocimiento de la diversidad y la especificidad, dieron cuenta del rezago en términos de igualdad y reconocimiento de personas que no cumplen con los patrones del modelo aún hegemónico en función del género, la edad, el origen étnico racial, las condiciones de salud. En forma específica, en el marco antes descrito, es posible observar que la violencia de género y la generacional tienen un origen común: el patriarcado, modelo desde el cual al varón adulto se le atribuye un lugar más valorado y con más poder que a las demás personas, quedando sometidas a él mujeres, personas jóvenes, niñas, niños y adolescentes y adultas mayores.³²

En este sentido, es posible afirmar que el sexo y la edad han sido variables que –entre otras– han cumplido un papel para la clasificación, segregación y dominación de amplios sectores sociales. El impacto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ha tenido como consecuencia la revisión de estas concepciones y prácticas especialmente negativas en términos de titularidad de derechos y la lucha contra la violencia basada en género y generaciones. Desde una perspectiva evolutiva, di-

32- Deus, Alicia; González, Diana, Documento elaborado para el Proyecto: Uruguay unido para poner fin a la violencia hacia mujeres, niñas y adolescentes. 2013.

versos grupos han ido logrando el reconocimiento de estatutos especiales de protección, en muchos casos referidos a la limitación de poderes y generalmente denominados como potestades, que implicaban restricciones de derechos y el uso de diversas formas de violencia en forma más o menos institucionalizada. Por tanto, eran consecuencia de la operatividad de mecanismos de dominación hegemónica, así como de disciplina.

En efecto, y retomando algunas ideas expresadas en los párrafos anteriores, las reglas del ordenamiento social responden a patrones socioculturales y, por ello, la concepción y la aplicación de los Derechos Humanos se concibió desde sus inicios en clave masculina: el hombre como centro del pensamiento humano, del desarrollo histórico, protagonista único y parámetro de la Humanidad. Los derechos de las mujeres fueron pensados como un particular del universal masculino y bajo una concepción de las mujeres como minoría.³³ Una situación similar ocurrió con la infancia, la que sujeta a la patria potestad y a las políticas estatales tutelares, fue considerada como una categoría social también minoritaria, signada por la idea de incapacidad y ausencia de autonomía.³⁴

En definitiva, han existido grupos específicos que por encontrarse sometidos a formas de discriminación y violencia de carácter estructural, se han encontrado rezagados en el reconocimiento de derechos en el marco de la evolución de los Derechos Humanos. Esto ha implicado que diversos grupos, entre los cuales se encuentran las mujeres y la infancia, hayan logrado el reconocimiento de sus derechos, en forma posterior. Esto se ha materializado en el ámbito del Derecho In-

ternacional de los Derechos Humanos, en la aprobación de normas específicas con posterioridad a la consagración general de derechos (por ejemplo, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o Convención Americana de Derechos Humanos.) Este rezago no tiene nada de casual sino que es producto de diversas formas de discriminación estructural que colocan a algunos grupos sociales en una situación de especial vulnerabilidad. Ello ha fundamentado el establecimiento de un estatuto especial de protección. Siendo los conceptos de “medidas especiales de protección” o “diligencia debida”, algunas herramientas conceptuales desarrolladas por el Derecho Internacional para garantizar dicha protección.

II.3. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN Y DILIGENCIA DEBIDA

El concepto de Derechos Humanos se relaciona con la dignidad de los seres humanos y con el establecimiento de diferentes tipos de obligaciones a los Estados. En especial, en tanto dichos derechos se imponen frente al Estado, que, además de tener obligaciones evidentes de no violarlos, tienen obligaciones concomitantes de garantía y de adopción de medidas de tutela en forma diligente.

De acuerdo con la Convención sobre Derechos del Niño, los niños, niñas y adolescentes son titulares, no sólo de los derechos que les corresponden a todas las personas, sino también de derechos específicos por su circunstancia de sujetos en desarrollo. Esto implica que niños y niñas poseen

33- AAVV, *El sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos y los derechos de las poblaciones migrantes, las mujeres, los pueblos indígenas y los niños, niñas y adolescentes*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tomo I, 2005, p.2.

34- Palummo, Javier, *Para una crítica a la matriz tutelar*, en: De Martino, Mónica, *Infancia, Familia y Género. Múltiples problemáticas, múltiples abordajes*, Ed. Cruz del Sur, UBA-Facultad de Ciencias Sociales, UDELAR-Facultad de Ciencias Sociales, Montevideo, 2009, pp. 111-146.

los Derechos Humanos que corresponden a todos los seres humanos y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado. Es decir, medidas especiales de protección.³⁵

Estos deberes de protección son especialmente rigurosos en el caso de las niñas, al estar expuestas a un mayor riesgo de vulneración de sus derechos en razón de su sexo y edad. Ello deriva, por un lado, de la obligación de adoptar medidas especiales de protección. Y por otro, se relaciona al reconocimiento internacional de que el deber de la debida diligencia de los Estados para proteger y prevenir la violencia tiene connotaciones especiales en el caso de las mujeres, debido a la discriminación histórica que han sufrido como grupo.³⁶ Es así que la Convención de Belém do Pará define la violencia contra la mujer y en su artículo 7.b obliga a los Estados Partes a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.³⁷ Y en el mismo sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, estableció que “los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.”³⁸

La adecuada protección judicial aparece por tanto como un aspecto fundamental para afrontar el problema de la violencia contra las mujeres y la infancia. Las obligaciones inmediatas del Estado incluyen procedimientos, mecanismos judiciales y legislación para evitar la impunidad, incluyendo medidas para proteger respecto de actos de violencia inminentes. En definitiva, debe existir un despliegue del aparato estatal que garantice en forma real y eficaz la protección en el goce de los Derechos Humanos fundamentales, reconocidos y declarados por el orden público interno e internacional.

Todos los seres humanos tienen derecho a una vida libre de violencia. Pero la incorporación de la perspectiva de género y generaciones se relaciona con un proceso histórico de reconocimiento de derechos. Este proceso, si bien ha tenido importantes hitos normativos, se ha desarrollado en el marco de un largo proceso de cambio cultural. El impacto de los Derechos Humanos sobre el Derecho Interno debería implicar el reconocimiento de formas de discriminación estructural y de situaciones de especial vulnerabilidad en la que se encuentran determinados grupos. Todo lo cual es el fundamento del establecimiento de estatutos especiales de protección.

35- Opinión Consultiva OC-17/2002, párrafo 62: “La adopción de medidas especiales para la protección del niño corresponde tanto al Estado como a la familia, la comunidad y la sociedad a la que aquél pertenece”.

36- Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 408.

37- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.

38- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general 19: La Violencia contra la Mujer, 11° período de sesiones, 1992, párr. 9.

II.4. APROXIMACIÓN A LA TEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO INTERNO

Un abordaje en profundidad de la temática excedería los objetivos del presente documento. Pero no obstante ello, es posible identificar una etapa normativa previa al reconocimiento de la titularidad de derechos respecto de las mujeres y la infancia. Así como una segunda etapa de adecuación de la normativa interna a una serie de estándares que implican el reconocimiento de derechos específicos.

En términos generales es posible identificar al Código Civil, en sus primeras versiones, como una de las normas más emblemáticas de la primera etapa normativa referida. En dicho Código es posible identificar un importante número de normas asociadas al modelo patriarcal, en especial en lo que refiere a la regulación de algunos institutos jurídicos como el matrimonio y la patria potestad.³⁹

El reconocimiento de la titularidad de derechos respecto de las mujeres y la infancia implicó la necesidad de efectuar una serie de adecuaciones normativas, siendo importante expresar que este proceso no fue único, sino que fueron múltiples las modificaciones normativas que se han ido realizando en el correr del tiempo. Tampoco se trata de una evolución que tenga un correlato exacto con la evolución del derecho internacional de los Derechos Humanos. Pero lo que sí ha sido una característica de todo el proceso es que

los caminos que ha recorrido el reconocimiento de los derechos de las mujeres y de la infancia, ha sido distinto. No se trata de un proceso que se haya desarrollado en forma conjunta.

En lo que refiere específicamente al tema de la violencia, en la primera etapa normativa mencionada no existía un estatuto específico de protección contra la violencia contra las mujeres o la infancia. Esto implica que en todo caso, el estatuto de protección aplicable era el estatuto general de protección contra la violencia previsto para la población en general. Es decir, la legislación penal general: el Código Penal. Ello implica que la normativa no reconocía la existencia de un estatuto especial fundado en la existencia de formas de discriminación y violencia estructural que colocan a determinados sujetos en una situación de mayor vulnerabilidad.

Pero esto no es todo. En la primera etapa normativa referida existían además mecanismos fundados en el modelo patriarcal, que implicaban una disminución de los estándares de protección de las mujeres y la infancia respecto de la población en general. La consecuencia de todo ello era la existencia de un altísimo grado de impunidad de las situaciones de violencia contra las mujeres, así como contra los niños, niñas y adolescentes.

La segunda etapa normativa, en lo que refiere específicamente al tema de la violencia, implica el reconocimiento del derecho a una vida libre de violencia en forma específica para las mujeres y la infancia, así como el reconocimiento de la existencia de formas de discriminación y violencia estructural que afectan a estos grupos, que los colocan en una situación de especial vulnera-

39- Palummo, Javier M., *Castigo físico y patria potestad. Para una crítica a la matriz tutelar en: Justicia y Derechos del Niño*, número 8, UNICEF, Santiago de Chile, 2006, pp. 219 y ss.

bilidad. En definitiva, implica el reconocimiento de un estatuto especial de protección, basado en la idea de que es necesario que el Estado cumpla con obligaciones de protección especial y de debida diligencia.

Ahora bien, la normativa interna vigente no se adecua exactamente a lo expresado en el párrafo anterior. En primera instancia, por tratarse de una normativa que no ha sido elaborada en función de un enfoque de la VBG, ni de la VBG. En efecto, no existe en el país una norma específica referida a ningunos de los enfoques mencionados. Tenemos por un lado, una ley de Violencia Doméstica (LVD), por otro lado un Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), así como una serie de normas relevantes desde esta perspectiva desperdigadas en el ordenamiento jurídico (por ejemplo, el delito de violencia doméstica en el Código Penal, o la legislación penal específica sobre explotación sexual infantil.)

En lo que respecta a la ley de Violencia Doméstica es posible observar que su ámbito de aplicación (establecido en su artículo 2), está dado por la existencia de un cierto vínculo entre los sujetos activos y pasivos de la violencia, así como por el ámbito en el que se desarrolla la violencia. Esto implica que la aplicación del régimen de protección que establece esta norma no se vincula con el reconocimiento de formas de discriminación y violencia estructural que afectan a determinados grupos que los colocan en una situación de especial vulnerabilidad. Es decir, las víctimas de la violencia -y por ende quienes pueden ser amparados por el estatuto de protección de la LVD- puede ser cualquier persona que resulte comprendida por los requisitos del artículo 2 de dicha norma (vínculo y ámbito). Incluso puede ser una persona adulta del sexo masculino. Esto

implica que no se trata de un estatuto especial de protección fundado en la existencia de formas de discriminación y violencia estructural que afectan a determinado grupo de personas, sino que se trata de otra cosa.

Asimismo, existen formas de VBG que por no resultar comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ley de Violencia Doméstica, dejan a la víctima sin la posibilidad de recurrir a un estatuto especial de protección. Aún cuando se trate de una persona perteneciente a un grupo víctima de formas de discriminación y violencia estructural.

Por su parte, el Código de la Niñez y la Adolescencia vigente, aún luego de la modificación aprobada a los efectos de prohibir el castigo físico y el trato humillante de niñas, niños y adolescentes, no contiene un instrumento específico para el abordaje de las situaciones de violencia que viven niños, niñas y adolescentes. La respuesta prevista en el Código para estas situaciones se encuentra incluida en el marco del Sistema de Protección de Derechos regulado a partir del artículo 117, y en especial por los artículos 130 y 131, entendiéndose las situaciones de violencia contra la infancia como una de las formas de amenaza o vulneración de derechos que es abordada en dicho capítulo del Código. Una consecuencia de esta forma de regulación de la temática es que no se prevén en el elenco de medidas de protección, algunas que sean específicas para casos de violencia (por ejemplo, no se encuentra en el CNA la medida de prohibición de acercarse el agresor a la víctima.)

Generalmente, esta clara deficiencia normativa ha sido relativizada argumentando que en los casos de violencia contra la infancia se aplica en

forma conjunta el CNA y la LVD, encontrándose previstas ese tipo de medidas en esta última ley. Esto implica una labor de integración normativa que como tal confiere una importante discrecionalidad al aplicador del derecho. Pero además, implica enmarcar la situación en el ámbito de aplicación de la violencia doméstica. También en este caso es posible identificar formas de violencia contra la infancia que no pueden ser subsumidas en el ámbito de aplicación de la LVD (artículo 2). Este problema normativo también ha sido relativizado argumentando que en dichos casos se aplican los principios generales y la potestad general cautelar que tienen los órganos judiciales.

Más allá de todas las formas que se puedan desarrollar para relativizar las deficiencias normativas, no parece razonable considerar adecuado un estatuto de protección que obliga al aplicador del derecho -en los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes- a recurrir a la integración normativa y a la aplicación de principios generales. En especial, cuando se trata de las situaciones que constituyen la principal causa de ingreso de casos al sistema de protección.

En definitiva, la legislación actual no contempla un enfoque de VBG. Lo que tenemos son dos regímenes específicos de protección con importantes defectos de diseño normativo desde una perspectiva de la VBG, además de los defectos de implementación y aplicación normativa, aspecto que no es considerado en esta oportunidad.

II.5. OTRAS DIMENSIONES QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA: INTERSECCIONALIDAD ⁴⁰

Un sistema integral de respuesta respecto de la VBG representaría un importante avance por cuanto establecería normas y mecanismos de protección basados en condiciones objetivas e históricas que han colocado a determinados grupos sociales en una situación subordinada y es un imperativo. También es cierto que las dimensiones género y edad no deberían ser pensadas como excluyentes de otras. Es evidente, por ejemplo, que la situación de vulnerabilidad de las mujeres en general o la infancia, puede verse acentuada en algunos casos, cuando además se trata de personas con discapacidad, afrodescendientes, o en especial cuando se trata de personas que viven en situación de pobreza o indigencia.⁴¹

Es evidente que el contexto judicial y la cultura del país pueden favorecer o limitar la posibilidad de que las personas que hayan sufrido discriminaciones invoquen sus derechos en los tribunales.

No tener en cuenta estos aspectos, sumado a la continuidad de estereotipos y prejuicios, contribuye a perpetuar situaciones históricas de dominación, segregación y exclusión. Es por ello que un sistema justo y debidamente diligente es el que tiene en cuenta las particularidades y la situación

40- Este término fue acuñado por Kimberlé Crenshaw en su artículo "Demarginalizing the intersection of race and sex: black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory, and antiracist politics" (1989), donde destaca la multidimensionalidad de la experiencia identitaria y de opresión de los sujetos marginalizados.

41- Ver por ejemplo el documento: "Mujeres indígenas y afrodescendientes. Cruce de discriminaciones históricas, en: Revista Mujer Salud, Red de salud de las mujeres latinoamericanas y del Caribe, 1/2004. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general N° XXV relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, entre otros.

de mayor vulnerabilidad de determinados grupos de sujetos. La “interseccionalidad” del género y lo generacional con otras desigualdades se transforma por tanto en un imperativo de igualdad y justicia, que puede permitir contemplar a la diversidad y el abordaje de la integralidad e interdependencia de los Derechos Humanos.

En particular, el Comité CEDAW, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han sostenido que la interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones de los Estados, en tanto que la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género.⁴²

En particular, la Recomendación general N° 28 del Comité CEDAW relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, enfatiza la necesidad de incorporar a la interseccionalidad como herramienta conceptual para determinar el alcance que debe darse a las obligaciones de los Estados en materia de discriminación, los que deben aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y,

en particular, cuando corresponda, adoptar medidas especiales de carácter temporal.

Igualmente, cabe mencionar el preámbulo de la Resolución 7/24 sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del año 2008, donde se expresó una profunda preocupación “por las formas múltiples o agravadas de discriminación y de desventaja [que] pueden cebarse especialmente en las niñas y algunos grupos de mujeres o aumentar su vulnerabilidad frente a la violencia, por ejemplo [...] las mujeres con discapacidades, las ancianas, las viudas...”⁴³

Ajustar la normativa y las respuestas institucionales al imperativo señalado, evidentemente requiere un importante esfuerzo y la modificación de patrones tradicionales que han determinado la forma del abordaje de la temática de la violencia. No obstante, se trata de un aspecto que debe ser considerado, no sólo en atención al peso de los argumentos, sino especialmente porque la situación actual se encuentra lejos de ser la más adecuada, justa e integral. Por el contrario, no contamos con una normativa adecuada y las respuestas suelen caracterizarse por su carácter segmentado y de revictimización, generando en ocasiones situaciones de desprotección e impunidad, entre otros aspectos.

42- Véase, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Recomendación general N° 28 sobre las Obligaciones de los Estados Partes bajo el artículo 2 de la CEDAW, 19 de octubre de 2010, párr. 18. CIDH, La situación de las personas afrodescendientes en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 62 5 diciembre 2011, párr 60.

43- Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur, Aportes preliminares para la discusión de una Convención Interamericana para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas Mayores. Sesión del Grupo de Trabajo sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de la Organización de Estados Americanos, 22 de febrero de 2012, Washington, USA. También, se hace referencia a la discriminación múltiple en el documento “Follow-up to the Second World Assembly on Ageing: Comprehensive overview. Report of the Secretary-General, Julio 2010 acápite VI, Puntos 98 y 101.

BIBLIOGRAFÍA

AAVV, El sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos y los derechos de las poblaciones migrantes, las mujeres, los pueblos indígenas y los niños, niñas y adolescentes. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tomo I, 2005.

Berriel, Paredes y Pérez, “Sedimentos y transformaciones en la construcción psicosocial de la vejez en Proyecto Género Generaciones. Reproducción biológica y social de la población uruguaya, 2006.

Bourdieu, P., “La juventud no es más que una palabra”, 1990.

CIDH, La situación de las personas afrodescendientes en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 62 5 diciembre 2011.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Recomendación General 28 sobre las Obligaciones de los Estados Partes bajo el Artículo 2 de la CEDAW, 19 de Octubre de 2010.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general 19: La Violencia contra la Mujer, 11° período de sesiones, 1992.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general N° XXV relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.

Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Serie C N° 205.

Corte IDH. Opinión Consultiva OC-17/2002, párrafo 62: “La adopción de medidas especiales para la protección del niño corresponde tanto al Estado como a la familia, la comunidad y la sociedad a la que aquél pertenece.”

Deus, Alicia; González, Diana, Documento elaborado para el Proyecto Uruguay unido para poner fin a la violencia hacia mujeres, niñas y adolescentes, 2013.

EXID, “Derechos de las mujeres y cambio económico. Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica”, agosto 2004.

González, Diana y Alesina, Lorena, “Manual para la implementación del Plan de capacitación en género y generaciones para el parlamento uruguayo”, 2010.

Herrera, Marta, La categoría de Género y la violencia contra las mujeres en “Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres”, 2008

Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur, Aportes preliminares para la discusión de una Convención Interamericana para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas Mayores. Sesión del Grupo de Trabajo sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de la Organización de Estados Americanos, 22 de febrero de 2012.

Jubin, Marcela y Samuniski, Fanny, Red Uruguaya contra la violencia doméstica y sexual “Violencia basada en género”, 2013.

Maffía, Diana, “Sexualidades migrantes. Género y transgénero”, 2003.

Martínez, Raquel, “Tratamiento de VBG en medios de comunicación y fuentes informativas”, Estudio cualitativo realizado en el marco del Proyecto Uruguay unido para poner fin a la violencia hacia mujeres, niñas y adolescentes”, 2013.

Palummo, Javier M., Castigo físico y patria potestad. Para una crítica a la matriz tutelar en: Justicia y Derechos del Niño, número 8, UNICEF, Santiago de Chile, 2006.

Palummo, Javier, Para una crítica a la matriz tutelar, en: De Martino, Mónica, Infancia, Familia y Género. Múltiples problemáticas, múltiples abordajes, Ed. Cruz del Sur, UBA-Facultad de Ciencias Sociales, UDELAR-Facultad de Ciencias Sociales, Montevideo, 2009.

Peroni, G y Prato, J “Aportes para la intervención en maltrato y abuso sexual infantil y adolescente”, 2012.

Romano, Sandra; Lindner, Marisa, “Ejes para una estrategia en VBG” Documento de trabajo, 2011.

SIPIAV - MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL - Violencia hacia niños, niñas y adolescentes – (2011 – 2012)

Soto, Isabel, “Hacia una Estrategia Nacional para la erradicación de la Violencia Basada en Género”. Documento final, 2012.

